



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ –
CUNDINAMARCA

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	258433184001-2022-00366-00
DEMANDANTE	ROSA HILDA GARZON PAIBA
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL PINILLA GOMEZ

Solicita la apoderada de la parte actora oficiar a quien corresponda el secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. **172-52912** de Ubaté, dado que ya se encuentra embargado, se evidencia en efecto a Doc. 006 del expediente electrónico el registro del embargo ordenado por la Oficina de Instrumentos Públicos, como se acredita dentro de la actuación, por lo que se dispondrá el Secuestro del mismo librando al efecto Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal - Ubaté, quien tendrá las facultades de Subcomisionar, designar Secuestre y fijar sus honorarios.

En relación con el secuestro del vehículo automotor de placas HAW373, no se observa la inscripción de la medida cautelar, por lo que deberá negarse dicha solicitud hasta tanto se haga efectiva la orden de embargo emitida y se allegue la respectiva respuesta de la Oficina de Tránsito y Transporte tomando nota.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito De Ubaté - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el **SECUESTRO** del **INMUEBLE** identificado con la M.I. nro. **172-52912**, librando al efecto Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Ubaté, quien tendrá las facultades de Subcomisionar, designar Secuestre y fijar sus honorarios.

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones y anexos pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez